



Ajuntament d'Alcoi
Medi Ambient

Publicada en el BOP
Núm. 202 (23-10-12)

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL

Las características ambientales e históricas que se han dado en la ciudad de Alcoi y su término municipal ha favorecido la existencia de una gran biodiversidad de especies vegetales leñosas autóctonas y alóctonas, que forman parte de la vegetación de nuestros bosques, de los campos de cultivo agrícola, y de la vegetación ornamental de las zonas verdes y ajardinadas.

Este conjunto de hechos ha facilitado que en el medio natural, agrícola y urbano existan grupos y ejemplares botánicos que por sus características excepcionales de tipo científico, histórico, cultural y social presenten un valor de interés local. Estos elementos vegetales constituyen un patrimonio arbóreo único que forma parte del patrimonio medio ambiental y cultural de nuestro pueblo, lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

Algunos de estos espacios arbolados están en regresión o se encuentran en peligro por diversas causas, como son la tala indiscriminada, los incendios forestales, los proyectos urbanísticos, de infraestructuras y viarios, las transformaciones agrarias, las plagas y enfermedades, etc. Estos riesgos se han visto favorecidos por la falta de conocimiento del número de individuos destacables y de su estafo de salud.

En este sentido y con la finalidad de detener y evitar la degradación y desaparición de este patrimonio arbóreo, se requiere una protección y conservación racional, eficaz y efectiva.

Así mismo, cabe señalar que estos espacios e individuos son centro de atracción y de interés con una función educativa, cultural, social y económica que permite servir como punto de partida para concienciar a la sociedad, mediante la educación ambiental, del respecto que debemos al medio natural.

La presente Ordenanza es el texto reglamentario en el que se concretan los objetivos y la función de la Protección del Arbolado de Interés Local, regulando la parte relativa a la gestión de estos árboles y del entorno en el cual se encuentran.

La presente Ordenanza se divide en cinco capítulos. En el primero, destinado a las disposiciones de carácter general, se establece el marco legal de la ordenanza, su objeto, ámbito de aplicación, vigencia e interpretación.

En el capítulo segundo, se regula el proceso de declaración de Arbolado de Interés Local y sus efectos, creándose el Catálogo de Árboles de Interés Local.

En el capítulo tercero se crea la Comisión Técnica que, integrada en el Grupo de Trabajo correspondiente dentro del Consejo Local de Participación de Medio Ambiente, se encargará de elaborar los informes para la declaración de los árboles y arboledas singulares.

En el capítulo cuarto se regulan las disposiciones relativas a la conservación del Arbolado de Interés Local, estableciendo las especificaciones técnicas, la financiación y los derechos y deberes que tal declaración comporta.



Ajuntament d'Alcoi
Medi Ambient

Publicada en el BOP
Núm. 202 (23-10-12)

En el capítulo quinto se especifican las excepciones a la tala, arranque y poda de los árboles y arboledas de interés local, así como las medidas económicas o de otra índole compensatorias y el cálculo de las mismas.

Por último, en el capítulo sexto se establece el régimen de infracciones y sanciones, de acuerdo con la Legislación aplicable en la materia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Marco Normativo.

1. La presente Ordenanza constituye un plan de Protección y Conservación del Arbolado de Interés Local de la ciudad de Alcoi, dictada al amparo de lo dispuesto en las letras d) e) y m) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de la Bases de Régimen Local, en la que se asignan competencias reguladoras a los Ayuntamientos en materia urbanística, de parques y jardines, de patrimonio histórico-artístico, de protección del medio ambiente y de turismo, en los términos de la legislación del Estado.

2. En el marco normativo de la Comunidad Valenciana, las medidas de protección, conservación, inspección, control y supervisión de dicho Plan de Protección y Conservación del Arbolado de Interés Local se ajustan en todo momento a lo dispuesto en la Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana, en la Ley 4/2006, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunidad Valenciana y en la Ley 4/1998, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Artículo 2. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto:

- a) Proteger, conservar y mejorar el Arbolado de Interés Local, mediante su defensa, fomento y cuidado.
- b) Establecer las directrices y funcionamiento de la planificación, ordenación y gestión del Arbolado de Interés Local.
- c) Establecer los instrumentos jurídicos de intervención y control y el régimen sancionador en defensa y protección del Arbolado de Interés Local y del entorno natural en el cual se encuentren.
- d) Evitar el deterioro paisajístico del término municipal derivado de la eliminación de la vegetación o de modificaciones fitosociológicas introducidas por las actividades urbanísticas.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término Municipal de Alcoi y afectará a todos los Árboles o Arboledas de Interés Local que sean catalogados, así como aquellos que sin estar todavía catalogados formalmente puedan considerarse singulares según la definición de Árboles y Arboledas de Interés Local del artículo 4 de la presente ordenanza, sean de titularidad pública o privada.



TÍTULO II. DECLARACIÓN DE ÁRBOLES Y ARBOLEDAS DE INTERÉS LOCAL

Artículo 4. Definición de Árbol y Arboledas de Interés Local.

1. A los efectos de la presente Ordenanza se considerará Árbol de Interés Local aquel ejemplar de planta leñosa que destaca dentro del municipio por una o varias características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural, social o científico o por una ubicación especial en el término municipal que haga que se considere que debe gozar de especial protección.
2. Por Arboleda de Interés Local se entiende una agrupación de varios árboles que, por su especie, tamaño, edad, belleza, composición, singularidad o historia se considera destacable y digna de protección para el municipio.
3. La protección comprende el Árbol o Arboleda de Interés Local, el entorno y su historia.
4. De manera general será considerado como "entorno" de un árbol de interés local, la distancia que abarque el perímetro de su copa más un metro de protección adicional. No obstante, en determinados supuestos que por cuestiones paisajísticas, ambientales o biológicas sea necesario un perímetro mayor, el mismo será establecido en la propia autorización de la licencia que se solicite.

Artículo 5. Definición de arranque, tala, transplante y poda.

1. Arranque: operaciones de separación del suelo o del sitio donde esté una planta o ejemplar arbóreo con intención de eliminarla.
2. Tala: acción de cortar los árboles por el tronco y ramas con la intención de eliminar o matar el ejemplar arbóreo.
3. Transplante: transportar de un sitio a otro una planta con sus raíces con intención de que vuelva a arraigar y crecer.
4. Poda: acción de quitar ramas de árboles con la intención de limpiarlo, conformarlo y realizar tratamientos sanitarios y de estética del ejemplar.

Artículo 6. Normativa.

1. El Arbolado de Interés Local se considera un Bien Protegido y a conservar. La protección implica que no pueden ser cortados, dañados, trasplantados, mutilados, ni destruidos en su estado o aspecto.

Artículo 7. Declaración de árboles y arboledas de interés local.

1. La declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local se realizará por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de cualquier persona, física o jurídica, o por propia iniciativa del Ayuntamiento de Alcoi, previo informe, preceptivo y vinculante de la Comisión Técnica Municipal.
2. La Comisión Técnica Municipal estará compuesta, como mínimo, por los responsables técnicos que se designen del Departamento de Medio Ambiente y del Departamento de Parques y Jardines del Ayuntamiento, pudiendo estar abierta a la inclusión de técnicos de cualquier otro departamento que tenga competencias directas o indirectas o que puedan verse afectados por la declaración de un árbol o arboleda de interés local.
3. La Comisión Técnica Municipal se encargará de:



- a. La preparación y elaboración de los informes técnicos de declaración de árboles y arboledas de Interés Local.
 - b. Desarrollo de las propuestas de declaración de Árboles y Arboledas de Interés local para su estudio por el Consejo Local.
 - c. Elaboración y seguimiento del Catálogo de Árboles y Arboledas de Interés local y del arbolado municipal.
4. En los expedientes iniciados a instancia de parte, el plazo máximo para resolver será de seis meses desde que fuera formulada la solicitud. La falta de resolución expresa implicará la desestimación de la propuesta.
5. Toda propuesta de declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local requerirá:
- a. Identificación del Árbol o Arboleda cuya declaración se propone, mediante su nombre científico, común, su nombre popular, si lo hubiere, y su localización exacta.
 - b. Una memoria descriptiva y justificativa de la propuesta. Dicha memoria incluirá un anexo cartográfico de localización, así como uno fotográfico.
6. La declaración del Árbol o Arboleda de Interés Local puede afectar tanto a árboles o arboledas de titularidad Municipal como de otra Administración Pública o a ejemplares de titularidad privada.
7. En el supuesto de que el titular sea otra Administración Pública o un particular, será requisito previo imprescindible la notificación al interesado o interesados de la iniciación del procedimiento de declaración, dándole audiencia con suficiente antelación previo a la elevación al Pleno del Ayuntamiento, para que manifiesta lo que a su derecho convenga.
8. En el supuesto de Árboles o Arboledas de titularidad privada, y sin perjuicio de las potestades expropiatorias, que en su caso procedan, la declaración podrá acompañarse de un convenio entre el Ayuntamiento de Alcoy y el propietario del árbol o arboleda que se declare de Interés Local, en el que se fijen los derechos y deberes de las partes, en especial las limitaciones de uso y servidumbres que procedan. El propietario podrá acceder a la declaración sin necesidad de suscribir el Convenio, sujetándose al régimen establecido en esta Ordenanza, y dejando constancia de ello en el expediente.
9. A los propietarios privados de Árboles o Arboledas de Interés Local declarados, se les expedirá un certificado acreditativo de su declaración y se les notificará con antelación suficiente cualquier actuación que se tenga previsto realizar sobre el Árbol o Arboleda de Interés Local declarada.
10. El Ayuntamiento de Alcoy informará a la Consellería competente en gestión de especies protegidas y biodiversidad, y al Departamento correspondiente de la Diputación Provincial de Alicante, de las declaraciones de Árboles y Arboledas de Interés Local que se aprueben por el Pleno Municipal.

Artículo 8. Efectos de la declaración.

1. Los Árboles y Arboledas declarados de Interés Local serán debidamente catalogados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la presente ordenanza.



Ajuntament d'Alcoi
Medi Ambient

Publicada en el BOP
Núm. 202 (23-10-12)

2. Los Árboles y Arboledas de Interés Local serán debidamente identificados con una placa instalada junto al árbol, en la que conste, al menos, su especie, nombre común y popular si lo hubiere, dimensiones, emplazamiento UTM, edad estimada, propietario, fecha de declaración y número de registro en el catálogo.
3. La declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local supone la responsabilidad del Ayuntamiento de Alcoi en su protección y conservación.

Artículo 9. Catálogo de Árboles y Arboledas de Interés Local.

1. Se crea el Catálogo de Árboles y Arboledas de Interés Local.
2. El Catálogo de Árboles y Arboledas de Interés Local tiene como objetivo el inventario y registro ordenado de todos y cada uno de los árboles y arboledas declarados de Interés Local por el Ayuntamiento de Alcoi. Los criterios, documentación y requisitos del inventario y registro se confeccionaran por el Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local.
3. El Catálogo es competencia del Ayuntamiento de Alcoi, y le corresponde su actualización, conservación, guarda y custodia. El acceso a la información contenida es libre para toda persona que lo solicite.
4. El Ayuntamiento de Alcoi divulgará el contenido del Catálogo mediante publicaciones del mismo, en el cual se deberá incluir un decálogo de buenas prácticas de actuación para la conservación y mantenimiento de los ejemplares catalogados. Así mismo aplicará las nuevas tecnologías para dar a conocer los árboles y arboledas catalogados.

TÍTULO III. EL CONSEJO LOCAL DE PARTICIPACIÓN EN MEDIO AMBIENTE

Artículo 10. Consejo Local de Participación de Medio Ambiente.

1. El Consejo Local de Participación de Medio Ambiente, creado como consejo sectorial del Ayuntamiento de Alcoi, tiene como principal objetivo el canalizar la participación de los ciudadanos, ciudadanas y sus asociaciones en los asuntos municipales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
2. Los informes técnicos de la Comisión Técnica Municipal serán informados de manera preceptiva por el Grupo de Trabajo correspondiente del Consejo Local de Participación de Medio Ambiente y posteriormente elevados al Plenario del Consejo Local para su aprobación definitiva.
3. Dicha Comisión Técnica formará parte del Grupo de Trabajo correspondiente, el cual será designado y aprobado por el Plenario del Consejo Local de Participación. En la aprobación inicial de la presente Ordenanza se fijará dicho Grupo de Trabajo en el Grup de Trabajo III: Ordenación del territorio y movilidad, gestión agrícola y forestal.



Ajuntament d'Alcoi
Medi Ambient

Publicada en el BOP
Núm. 202 (23-10-12)

4. En el supuesto de que el Consejo Local de Participación de Medio Ambiente no estuviera creado o, una vez creado, éste fuera disuelto, se estará a lo dispuesto en el Art. 7.1. de la presente Ordenanza en lo concerniente a la declaración de árboles y arboledas de interés local.

TÍTULO IV. CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL

Artículo 11. Responsabilidad de conservación.

1. La conservación de los Árboles y Arboledas de Interés Local corresponde al propietario de los mismos, sea administración o privado.
2. Así, corresponderá a la Consellería competente en medio ambiente ejecutar las medidas directas o mediante ayudas, para la conservación de los árboles de Interés Local ubicados en terrenos forestales de su titularidad o montes del catálogo de utilidad pública u otros lugares donde ostente los derechos sobre la gestión o el aprovechamiento del vuelo arbóreo.
3. Corresponderá al Ayuntamiento de Alcoy, en coordinación con la Consellería competente en la materia y con la Diputación Provincial de Alicante, ejecutar idénticas medidas y acciones respecto de los árboles de Interés Local ubicados en su territorio sea o no forestal.
4. Corresponde a los propietarios, en coordinación con el Ayuntamiento de Alcoy y la Consellería competente en la materia, el derecho a ejecutar acciones de conservación de sus árboles, por sí mismo o a través de terceros con los que llegue a un acuerdo.
5. Los propietarios privados colaborarán con la administración en la conservación de los árboles de Interés Local, permitiendo el acceso a los técnicos de las administraciones competentes, debidamente acreditados, con la idea de asegurar la conservación de estos especímenes.

Artículo 12. Plan de Gestión y Conservación.

1. Para garantizar la conservación y el seguimiento del estado de salud de estos monumentos vivos, se aprobará a propuesta de la Comisión Técnica y tras las correspondientes reuniones del Grupo de Trabajo correspondiente del Consejo Local de Participación de Medio Ambiente, el Plan de Gestión y Conservación del Patrimonio Arbóreo Singular, que regulará la supervisión, gestión, difusión y conservación de los Árboles y Arboledas de Interés Local.
2. Los trabajos de conservación que se ejecuten en Árboles y Arboledas de Interés Local y en su entorno necesitarán autorización previa del Ayuntamiento de Alcoy, sin perjuicio de las competencias que sobre la materia correspondan a la Consellería competente en la materia y a la Diputación de Alicante.
3. La documentación a presentar para la solicitud de autorización municipal para realizar cualquier trabajo de conservación del árbol o arboleda de interés local será la siguiente:
 - a. Instancia de solicitud, en la cual se indicará, nombre y apellidos del interesado, y en su caso la persona que lo represente, lugar para las notificaciones, objeto de la solicitud, fecha y firma.



Ajuntament d'Alcoi
Medi Ambient

Publicada en el BOP
Núm. 202 (23-10-12)

- b. Breve memoria descriptiva de las labores de conservación a realizar con la justificación de las mismas.
- c. Referencias del personal o la empresa que realizará los trabajos de conservación.

Artículo 13. Normas y especificaciones técnicas.

1. Todo árbol o arboleda declarado de interés local, se acompañará de una ficha que contemple, al menos, el estudio del medio, el estado y diagnóstico a nivel fisiológico, de desarrollo, patológico y biomecánico, y las medidas de conservación a llevar a cabo. Así mismo, se adjuntará a la ficha el estudio de la valoración económica del ejemplar o ejemplares catalogados según la Norma de Granada.
2. Cualquier actuación urbanística (diseño, proyección y ejecución) o de cualquier otro tipo (realización de zanjas, vertido de productos químicos o de otra índole, etc.) que se realice en el entorno de un árbol o arboleda y que pueda afectar a los mismos, deberá ser informada, previa y preceptivamente por la Comisión Técnica y aprobada por el Consejo Local de Participación.
3. En todo caso en las solicitudes de licencias de edificación en entornos con áreas arboladas, se señalarán aquellas especies que necesariamente hayan de ser taladas y las que deben permanecer.
4. En caso de tala, se estará a lo dispuesto por el artículo 20 y 21 de la presente ordenanza.
5. En caso de conservación, se asegurará la protección de las especies a conservar durante el transcurso de la obra.
6. Las personas que intervengan en los trabajos que se realicen sobre los árboles o arboledas singulares (estudio, conservación, seguimiento), deberán contar con una experiencia contrastada en la materia y estar debidamente cualificados.

Artículo 14. Financiación.

1. El Ayuntamiento de Alcoy financiará, con cargo a sus propios presupuestos, los gastos de conservación de los árboles y arboledas de interés local declarados de los que sean propietarios o se encuentren en terrenos de propiedad municipal. Todo ello sin perjuicio de los convenios o acuerdos que suscriba con otras administraciones o con los propietarios privados de árboles o arboledas singulares catalogados.
2. El Ayuntamiento de Alcoy, en el marco de sus competencias, y siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita, podrá establecer líneas de subvención concretas para ayudar a los propietarios privados a la conservación de los árboles o arboledas de interés local catalogados.

Artículo 15. Protección Cautelar.

Cuando se reciba una solicitud de declaración de árbol o arboleda de interés local, o cuando se acuerde de oficio el inicio de un expediente con esta finalidad, el Ayuntamiento prohibirá cautelarmente cualquier actuación que pueda afectar de forma negativa a los árboles y arboledas objeto de la solicitud o de la incoación. Esta prohibición podrá ser concretada o levantada mediante resolución expresa y



Ajuntament d'Alcoi
Medi Ambient

Publicada en el BOP
Núm. 202 (23-10-12)

motivada. Sin esta resolución, todas las actuaciones definidas en el artículo 5 tendrán la consideración de actuaciones negativas.

Artículo 16. Vigilancia.

1. La vigilancia de los árboles o arboledas de interés local de titularidad pública corresponderá al Ayuntamiento de Alcoi a través de la Comisión Técnica nombrada al efecto, pudiendo colaborar con los servicios técnicos autonómicos y provinciales para este cometido.
2. La vigilancia de los árboles o arboledas de interés local de titularidad privada corresponderá al propietario el cual deberá estar a lo dispuesto en el artículo 11.5 con el fin de asegurar la conservación del espécimen catalogado. En todo caso, los propietarios de árboles o arboledas de interés local deberán informar a los servicios técnicos municipales competentes en la materia de cualquier daño o eventualidad que pueda afectar de manera directa o indirecta a la pervivencia o estética del árbol o arboleda y del medio que la rodea.

Artículo 17. Regulación de las visitas.

El Ayuntamiento de Alcoi podrá planificar y regular las visitas a un árbol o arboleda declarado de interés local si están sometidos a un plan de recuperación y tratamientos que así lo recomiende.

El Ayuntamiento de Alcoi fomentará y regulará las visitas a un árbol o arboleda declarado de interés local situados en terrenos de propiedad privada a través de los convenios con los propietarios.

TÍTULO V. EXCEPCIONES A LA TALA, ARRANQUE Y PODA DE ÁRBOLES Y ARBOLEDAS SINGULARES. MEDIDAS COMPENSATORIAS

Artículo 18. Amenaza inminente de daños.

Cuando un árbol declarado de interés local o alguna de sus partes represente una amenaza para la seguridad pública o privada, el Alcalde, tras el preceptivo informe de la Comisión Técnica podrá acordar la realización de las operaciones urgentes necesarias para garantizar la seguridad de las personas y los bienes. En caso de que se encuentren en terrenos de titularidad privada los gastos asociados a las operaciones se podrán trasladar de manera subsidiaria al propietario.

Artículo 19. Tala y arranque excepcional de árboles declarados de interés local.

1. Excepcionalmente y de manera justificada en caso de amenaza "no inminente" para la seguridad pública, el Ayuntamiento podrá proceder a autorizar la tala o arranque de árboles declarados de interés local.
2. Además de la autorización formal del Ayuntamiento para la tala o arranque de un árbol de interés local, cualquier tala o abatimiento deberá ser objeto de licencia urbanística, siguiendo lo establecido por el Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.
3. En la solicitud de licencia se deberá aportar la siguiente documentación:



Ajuntament d'Alcoi
Medi Ambient

Publicada en el BOP
Núm. 202 (23-10-12)

- a. Memoria descriptiva y justificativa.
- b. Planos de emplazamiento.
- c. Presupuesto estimado de la actuación.

Artículo 20. Medidas compensatorias por arranque y tala de árboles.

El arranque o tala de árboles singulares conllevará la aplicación de medidas compensatorias, independientemente de las causas que hayan llevado a autorizar dicho arranque o tala. En caso de infracción, las medidas compensatorias equivaldrán a la reposición de la situación alterada a su estado originario.

Artículo 21. Cálculo de las medidas compensatorias.

La Comisión Técnica realizará una valoración del ejemplar en base a la "Norma de Granada" (se adjunta como anexo). Dicha valoración será económica y servirá de base para concretar la compensación, bien a través de una plantación de árboles autóctonos en cantidad y características que compensen la valoración económica realizada o bien, si lo anterior no fuera posible, mediante el ingreso en el Ayuntamiento de esa cantidad valorada.

Artículo 22. Derechos económicos de los propietarios.

Los propietarios, arrendatarios y usufructuarios que sufran mermas o perjuicios en sus bienes por la presencia del Arbolado de Interés Local serán compensados por el Ayuntamiento de Alcoi por la pérdidas o daños que ocasionen estos árboles o que se ocasionen por su declaración. La solicitud de compensación irá acompañada de un informe técnico firmado por un facultativo donde se especifique y justifique la cuantía de la compensación económica.

Artículo 23. Destino de las medidas compensatorias.

El Ayuntamiento asignará los ingresos derivados de las medidas compensatorias fijadas en los artículos anteriores a la repoblación, regeneración, restauración, mantenimiento o labores similares para la mejora y mantenimiento de los espacios naturales en general y para el mantenimiento y mejora de los árboles y arboledas declarados de interés local en particular.

TÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

Artículo 24. Infracciones.

Las infracciones a la presente ordenanza se califican de leves, graves y muy graves.

1. Las infracciones leves son las siguientes:
 - a. Iniciar trabajos o labores que afecten a árboles o arboledas de interés local con autorización de otras administraciones sin comunicarlo al Ayuntamiento de Alcoi.



Ajuntament d'Alcoi
Medi Ambient

Publicada en el BOP
Núm. 202 (23-10-12)

- b. Cualquier infracción que pueda producir deterioro o merma de carácter ornamental de los ejemplares singulares como atar cables a sus ramas de forma no justificada, instalar luminarias, clavar objetos en el tronco, fijar carteles y otras similares.
 - c. Cualquier otra infracción a las presentes ordenanzas que no sea grave o muy grave.
2. Las infracciones graves son las siguientes:
- a. La reincidencia en la comisión de infracciones leves. Entendiendo como reincidencia la comisión de dos o más faltas leves dentro del año de la comisión de la primera infracción leve.
 - b. La no solicitud de licencia municipal para desarrollar cualquiera actuación en árboles o arboledas singulares o en las inmediaciones de los mismos siempre que no se produzca un efecto grave en éstos.
 - c. El incumplimiento de los condicionantes de las licencias, salvo que el incumplimiento sea considerado como muy grave.
 - d. Depositar en los alcorques de los árboles de interés local, aún de forma transitoria, productos, basuras, residuo, escombros, piedras, papeles, plásticos, productos cáusticos o fermentables y, en general, cualquier otro elemento que pueda dañarlo. Así como verter en ellos aguas de limpieza o cualquier producto tóxico, cuando los daños que se produzcan sean graves.
3. Las infracciones muy graves son las siguientes:
- a. La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
 - b. Arrancar o talar cualquier árbol o arboleda de interés local existente en el término municipal de Alcoy, sin el informe previo preceptivo y por tanto sin la consiguiente autorización.
 - c. Depositar en los alcorques de los árboles de interés local, aún de forma transitoria, productos, basuras, residuo, escombros, piedras, papeles, plásticos, productos cáusticos o fermentables y, en general, cualquier otro elemento que pueda dañarlo. Así como verter en ellos aguas de limpieza o cualquier producto tóxico, cuando los daños que se produzcan sean muy graves.

Artículo 25. Sanciones.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las sanciones a aplicar serán:

- a. Faltas leves: multas de hasta 750 euros.
- b. Faltas graves: multas de 750.01 a 1500 euros.
- c. Faltas muy graves: multas de 1500.01 a 3000 euros.



Ajuntament d'Alcoi
Medi Ambient

Publicada en el BOP
Núm. 202 (23-10-12)

Además, las personas infractoras habrán de reponer la situación alterada a su estado originario. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán independientes y compatibles con esta exigencia de reposición.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Catálogo de árboles y arboledas de interés local al que se hace referencia en el artículo 9 de la presente ordenanza deberá incorporarse al Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de carácter urbanístico en la primera revisión que se efectúe del Plan General de Ordenación Urbana.